

PÓLIZA DE SEGURO AUTO GLOBAL

ZURICH SEGUROS, S.A. en adelante denominada la ASEGURADORA, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-00034024-2, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 9 de agosto de 1951, bajo el N° 672 del Tomo 3-C, e inscrita su modificación de cambio de nombre en fecha 25 de abril del 2001, bajo el N° 58, Tomo 72-A-Sgdo; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Francisco de Miranda, Centro Sudamérica, Piso 7 y 8, Urbanización El Rosal, Caracas; representada en este contrato por el Sr. CARLOS LUENGO DECARLI, C.I.: V-6.157.489, en su condición de Vice-Presidente Ejecutivo (C.E.O.), emite la presente Póliza con las siguientes características:

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

Mediante la presente póliza de Automóvil la ASEGURADORA se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al ASEGURADO las pérdidas o daños amparados hasta la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro Recibo de la Póliza.

2. DEFINICIONES

ASEGURADORA: ZURICH SEGUROS, S.A. quien asume los riesgos y se obliga en virtud del presente contrato y de la entrega de la póliza y del Cuadro Recibo de la Póliza.

BANCO: Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, empresa mercantil encargada de la recaudación del pago de las primas.

TOMADOR: Persona natural o Jurídica, cliente del BANCO, que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la ASEGURADORA y se obliga a efectuar el pago de las primas derivadas del presente Contrato a través de la domiciliación de los pagos en cualquiera de sus cuentas bancarias o tarjetas de crédito que mantenga con el BANCO.

ASEGURADO: Persona natural o Jurídica, que en sí misma o en su vehículo, está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza.

CONDUCTOR HABITUAL: Persona natural quien conduce regularmente el Vehículo Asegurado.

BENEFICIARIO PREFERENCIAL: Persona Jurídica designada por el ASEGURADO para recibir de la ASEGURADORA los beneficios que esta Póliza de Seguro determina en caso de pérdidas totales, en virtud de que dicha persona posee reserva de dominio sobre el Vehículo Asegurado

VEHÍCULO ASEGURADO: Automóvil que aparece plenamente identificado en el Cuadro Recibo de la Póliza, sobre el cual se otorgarán las coberturas que más adelante se especifican; el cual posee las características que se establecen a continuación:

a.- Por "**Vehículo de uso Particular**" se entiende todo aquel vehículo que en su matrícula de registro aparece identificado como vehículo particular, cuyo peso máximo autorizado no es superior a 3.500 Kg.

b.- Por "**Vehículo de uso de Carga**" se entiende todo aquel vehículo que en su matrícula de registro aparece identificado como vehículo de carga, y cuyo peso es inferior a 6.000 Kg.

c.- Por "**Motos de Alta cilindrada**" se entiende toda aquella moto cuya cilindrada es igual o superior a 500cc y cuyo uso no este destinado al transporte público o al alquiler con o sin conductor.

PESO MÁXIMO: El peso máximo autorizado del Vehículo Asegurado será el comprendido por el peso bruto de dicho vehículo (chasis, motor y carrocería) y fluidos (agua, combustible y aceites).

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Certificado de Inspección del Vehículo Asegurado, el Cuadro Recibo de la Póliza, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarlo o modificarlo.

CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: número de la Póliza, nombre del TOMADOR, del ASEGURADO, Conductor Habitual, del BENEFICIARIO PREFERENCIAL y del Intermediario de seguros, identificación de la ASEGURADORA, de su representante y domicilio principal, dirección del ASEGURADO y del TOMADOR, descripción del Vehículo Asegurado, coberturas, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia y firmas de la ASEGURADORA, del ASEGURADO, del TOMADOR y del Intermediario de Seguros.

SUMA ASEGURADA: Es el monto máximo que la ASEGURADORA pagará al ASEGURADO, en caso de siniestro cubierto por la Póliza, y que está indicado en el Cuadro Recibo de la Póliza.

PRIMA: Es la única contraprestación, que en función del riesgo debe pagar el TOMADOR a la ASEGURADORA en virtud de la celebración del presente contrato.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

SINIESTRO: Es el acontecimiento futuro e incierto, del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la ASEGURADORA.

DEDUCIBLE: Cantidad que deberá asumir el ASEGURADO y en consecuencia no será pagada por la ASEGURADORA en caso de pérdidas parciales.

3. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños que sean producidos por:

- a. **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, amotinamiento militar, asonada, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, sublevación del poder militar, usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, insurrección, terrorismo y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.**
- b. **Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**
- c. **El uso o empleo de la energía atómica o nuclear o sus consecuencias, ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- d. **Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminación radioactiva.**

4. VIGENCIA DEL CONTRATO

La ASEGURADORA asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del Contrato de Seguro, lo cual se producirá una vez que el TOMADOR notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el TOMADOR, según corresponda. En todo caso, la vigencia de la Póliza será anual y se hará constar en el Cuadro Recibo de la Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

5. RENOVACIÓN

La póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza sino la prórroga de la anterior.

La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en el Cuadro Recibo de

Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un mes de anticipación al vencimiento del período en curso.

6. PRIMAS

El TOMADOR debe la Prima desde el momento de la celebración del Contrato y será exigible contra la entrega del Cuadro Recibo de la Póliza por parte del BANCO. En caso de que la Prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, la ASEGURADORA tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago la Prima pendiente con fundamento en la Póliza.

La Prima podrá ser pagada a través de cargos mensuales o anuales, previa autorización del TOMADOR, en las cuentas que designare para tal fin, conservando la vigencia anual de la póliza. La forma de pago de la Prima se hará constar en el Cuadro Recibo de la Póliza.

En caso de indemnización del cien por ciento (100%) de la suma asegurada para las coberturas de las Secciones A “**DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO**” y B “**ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES DE VEHÍCULOS**”, se descontarán del monto total de la indemnización, las primas que faltaren por pagar para completar la anualidad.

7. PERÍODO DE GRACIA

La ASEGURADORA concede un período de gracia de treinta (30) días continuos para el pago de la Prima anual de renovación de la póliza, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la ASEGURADORA tendrá la obligación de pagar la prestación correspondiente, previa deducción de la Prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la Prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior.

8. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS MENSUALES.

Si por causa imputable al TOMADOR, la prima mensual no es pagadera dentro de los dieciséis (16) días siguientes a la fecha de finalización del período mensual anterior, la póliza se considera terminada anticipadamente por parte del TOMADOR, únicamente para las Secciones A “**DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO**” y C “**ASISTENCIA GLOBAL**” y se aplicará lo dispuesto en el numeral 11 “**TERMINACIÓN ANTICIPADA**” de estas Condiciones Generales.

9. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La ASEGURADORA no pagará la indemnización en los siguientes casos:

- a) **Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el Conductor Habitual o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenten una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo empleasen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.**
- b) **Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA, no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro.**
- c) **Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA, no notificasen el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, o no suministrasen la información solicitada por la ASEGURADORA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber notificado la ocurrencia del siniestro, a menos que se compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al TOMADOR, al ASEGURADO, al Conductor Habitual a la PERSONA BENEFICIARIA o a la PERSONA ASEGURADA.**
- d) **Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA, actuasen con dolo o si el siniestro a sido ocasionado por dolo del TOMADOR, del ASEGURADO, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA.**



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- e) Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA actuasen con culpa grave, o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del TOMADOR, del ASEGURADO, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA. No obstante la ASEGURADORA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la ASEGURADORA en lo que respecta a la póliza.
- f) Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza.

10. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

La ASEGURADORA deberá participar al TOMADOR o al ASEGURADO, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al TOMADOR o al ASEGURADO, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el TOMADOR o el ASEGURADO. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16º) día siguiente a su notificación, siempre y cuando se encuentre a disposición del TOMADOR en la caja de la ASEGURADORA, la porción de la Prima no consumida. Corresponderán a la ASEGURADORA las Primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La ASEGURADORA no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la ASEGURADORA haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR o del ASEGURADO, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la ASEGURADORA de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

11. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La ASEGURADORA podrá dar por terminado esta Póliza a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha de acuse de recibo de la comunicación que a tal fin se envíe al ASEGURADO o TOMADOR, siempre y cuando se encuentre en la caja de la ASEGURADORA, a disposición del ASEGURADO, el importe correspondiente a la parte proporcional de la Prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez el ASEGURADO o el TOMADOR podrá dar por terminado la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita, por parte de la ASEGURADORA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la ASEGURADORA deberá poner a disposición del TOMADOR, la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir. La Terminación Anticipada de esta Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del ASEGURADO o del TOMADOR a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá la devolución de la Prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

No se podrá terminar de forma anticipada las coberturas otorgadas en la Sección "B" **ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES DE VEHÍCULO**. En consecuencia, en caso de terminarse la póliza para la Sección "A" **DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO** y Sección "C" **ASISTENCIA GLOBAL**, la ASEGURADORA garantizará la emisión de una Póliza de Accidentes Personales para Ocupantes de Vehículos, en iguales términos y condiciones a las que tenía en la Sección "B" de esta Póliza.

12. MODIFICACIONES

Toda modificación de las condiciones de esta Póliza entrará en vigor a partir de la fecha en que el TOMADOR o el ASEGURADO notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA, o cuando ésta participe al TOMADOR o al ASEGURADO su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada, con la entrega de la póliza modificada. La modificación se hará constar mediante anexo, debidamente sellados y firmados por la ASEGURADORA y el ASEGURADO, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y estas sobre las Condiciones Generales.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional, se aplicará lo dispuesto en los numerales 4. **VIGENCIA DEL CONTRATO** y 6. **PRIMA**, de estas Condiciones Generales.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la ASEGURADORA con la emisión del Cuadro Recibo y Solicitud de Póliza, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o con el pago de la diferencia de Prima correspondiente.

13. REEMBOLSO POR TRASLADO EN GRÚA

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, el ASEGURADO o Conductor Habitual requiera que el Vehículo Asegurado sea remolcado y se le imposibilitara la utilización de los servicios garantizados en la Sección C “**ASISTENCIA GLOBAL**”, éste podrá efectuar el traslado del vehículo al taller de reparaciones o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro. La ASEGURADORA pagará contra reembolso, previo cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 “**REEMBOLSO DE GASTOS**” de la sección antes mencionada, el cincuenta por ciento (50%) del remanente resultante, si lo hubiere, de restar al costo del servicio contratado, el costo que representa para la ASEGURADORA el servicio de remolque amparado por la cobertura ASISTENCIA GLOBAL.

14. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La ASEGURADORA tendrá la obligación de indemnizar el monto del siniestro cubierto por esta póliza dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la ASEGURADORA haya recibido el último recaudo exigido por ésta, salvo por causa extraña no imputable a la ASEGURADORA.

15. RECHAZO DEL SINIESTRO

La ASEGURADORA deberá notificar por escrito al ASEGURADO, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La ASEGURADORA queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del TOMADOR o del ASEGURADO contra los terceros responsables. Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por el Conductor Habitual, por los descendientes, por el cónyuge o por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por parientes cercanos del ASEGURADO o por las personas que convivan permanentemente con él o por las que responda civilmente.

El ASEGURADO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza. En caso de siniestro, el ASEGURADO está obligado a realizar a expensas de la ASEGURADORA, cuantos actos sean necesarios y todos los que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

17. ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de que el Vehículo Asegurado cambie de propietario, el TOMADOR deberá notificarlo por escrito a la ASEGURADORA, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que fue hecha la venta. Los derechos derivados de esta Póliza no pasarán al adquirente. La ASEGURADORA devolverá al TOMADOR, la parte proporcional de la Prima, contada desde la fecha en que se realizó la venta, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 “**TERMINACIÓN ANTICIPADA**” de estas Condiciones Generales, en el entendido de que es el TOMADOR el que termina anticipadamente el Contrato.

18. ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

19. CADUCIDAD

El TOMADOR o el ASEGURADO perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la ASEGURADORA o convenir con ésta el Arbitraje previsto en el numeral anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b) En caso de incorfomidad con el pago de la indemnización o con el servicio prestado, un año (1) contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la ASEGURADORA.

A los efectos de este numeral se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante un tribunal competente.

20. PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

21. AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la ASEGURADORA o a la dirección del TOMADOR o del ASEGURADO que conste en la Póliza, según sea el caso.

22. ANEXOS

Solamente los funcionarios autorizados de la ASEGURADORA tendrán la facultad de emitir anexos a la presente Póliza. Para que éstos tengan validez y puedan considerarse parte integrante de la misma, deberán ser emitidos en los formularios usuales de la ASEGURADORA y debidamente

sellados y firmados por los funcionarios autorizados y por el TOMADOR. Los Anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

23. DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguros, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN “A” DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

1. DEFINICIONES

ACCESORIOS: Son los equipos y aditamentos que formen parte del Vehículo Asegurado, que de ser desincorporados de dicho vehículo no afectan el normal funcionamiento del mismo. Dentro de esta categoría se incluyen, pero no se limitan, los aparatos de aire acondicionado, radio, reproductor, radio reproductor, equipos de sonidos, equipos de CD o equipos de TV. No se consideran accesorios el caucho de repuesto, el gato, el juego de llaves y demás herramientas que vienen incorporadas al vehículo.

ACCESORIOS ORIGINALES: Son los accesorios que forman parte del Vehículo Asegurado instalados al momento de su venta cuando era nuevo, provenientes del fabricante, ensamblador o importador.

ACCESORIOS NO ORIGINALES: Son los accesorios no provenientes del fabricante, ensamblador o importador que sean instalados al Vehículo Asegurado con posterioridad al momento de su venta cuando era nuevo.

SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA DE BIENES: Es el acto realizado por terceros para apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados. Se engloba dentro de esta definición a robo, asalto o atraco y hurto.

ROBO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

ASALTO O ATRACO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

HURTO: Se refiere al acto de apoderarse de los bienes asegurado, contra la voluntad del ASEGURADO, sin intimidación sobre las personas y sin utilizar medios de violencia o de fuerza sobre las cosas y sin que queden señales de dicha violencia.

VALOR DE MERCADO DEL VEHÍCULO: Precio de compra de un vehículo que sea de igual marca, modelo, versión, año y características del vehículo asegurado, incluyendo los accesorios instalados al vehículo y cuyos valores hayan sido considerados al determinarse la Suma Asegurada contratada.

PÉRDIDA TOTAL: Se considerará Pérdida Total, la sustracción ilegítima del Vehículo Asegurado, o cuando el importe de la reparación sea igual o mayor que el setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del vehículo, incluyendo sus accesorios

2. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la presente Sección la ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO PREFERENCIAL, según sea el caso, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza, las pérdidas o daños que pueda sufrir el Vehículo Asegurado y sus accesorios

de acuerdo a la cobertura correspondiente al Plan contratado, especificado en el Cuadro Recibo de la Póliza. *Siendo los planes y coberturas asociadas los que se muestran a continuación:*

Planes

- 1. Plan Cobertura Amplia**
- 2. Plan Pérdida Total**

Coberturas

- a. Cobertura Amplia, aplicable sólo al Plan Cobertura Amplia**
- b. Pérdida Total Solamente, aplicable sólo al Plan Pérdida Total**
- c. Indemnización diaria por robo, aplicable a ambos planes**
- d. Valor de Reposición a Nuevo, aplicable a ambos planes**
- e. Incremento de Suma Asegurada por Inflación, aplicable a ambos planes**
- f. Riesgos Catastróficos, aplicable a ambos planes**

a. CONDICIONES APLICABLES A COBERTURA AMPLIA

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir las pérdidas parciales o la pérdida total sufrida sobre el Vehículo Asegurado y sus accesorios, descritos en el Cuadro Recibo de la Póliza, incluyendo los gastos por la reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por la póliza.

a.1 Exclusión: Esta cobertura no cubre los daños o pérdidas que se produzcan como consecuencia directa o indirecta de terremoto, temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, inundación, meteorito o de cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

a.2 Suma Asegurada: La Suma Asegurada para esta cobertura se obtendrá de acuerdo a los datos del Vehículo Asegurado (año, marca, modelo y versión), incluyendo los accesorios que tenga instalado el mismo, de un listado de precios de vehículos, realizado por una empresa reconocida que emplee la ASEGURADORA para tal efecto. El TOMADOR, si así lo prefiere, podrá solicitar a la ASEGURADORA, el ajuste mensual del valor de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado, según el valor que éste tenga para ese período en dicho listado, siempre que dicho valor no sea inferior al mes inmediatamente anterior y la prima sea pagadera mensualmente, quedando el TOMADOR obligado al pago de la prima adicional que corresponda al ajuste realizado. El nuevo valor de la Suma Asegurada estará reflejado en el Cuadro Recibo de la Póliza.

b. CONDICIONES APLICABLES A PÉRDIDA TOTAL SOLAMENTE

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir únicamente la pérdida total sufrida sobre el Vehículo Asegurado y sus accesorios, descritos en el Cuadro Recibo de la Póliza.

b.1 Exclusión: Esta cobertura no cubre los daños o pérdidas que se produzcan como consecuencia directa o indirecta de terremoto, temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, inundación, meteorito o de cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

b.2 Suma Asegurada: La Suma Asegurada para esta cobertura se obtendrá de acuerdo a los datos del Vehículo Asegurado (año, marca, modelo y versión), incluyendo los accesorios que tenga instalado el mismo, de un listado de precios de vehículos, realizado por una empresa reconocida que emplee la ASEGURADORA para tal efecto. El TOMADOR, si así lo prefiere, podrá solicitar a la ASEGURADORA el ajuste mensual del valor de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado, según el valor que éste tenga para ese período en dicho listado, siempre que dicho valor no sea inferior al mes inmediatamente anterior y la prima sea pagadera mensualmente, quedando el TOMADOR

obligado al pago de la prima adicional que corresponda al ajuste realizado. El nuevo valor de la Suma Asegurada estará reflejado en el Cuadro Recibo de la Póliza.

c. CONDICIONES APLICABLES A INDEMNIZACIÓN DIARIA POR ROBO

En caso de robo del Vehículo Asegurado durante la vigencia de la Póliza, la ASEGURADORA indemnizará diariamente al ASEGURADO, a razón de una unidad tributaria (1 U.T.), por cada día que transcurra, contados a partir del primer día de reportado el siniestro a la ASEGURADORA y hasta la fecha en que sea indemnizado en su totalidad el vehículo o éste sea entregado. El período máximo de indemnización por esta cobertura será de treinta (30) días continuos.

d. CONDICIONES APLICABLES A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

En caso de que ocurra un siniestro cubierto por esta Póliza, durante los primeros seis (6) meses de vigencia de la misma, que ocasione la pérdida total del Vehículo Asegurado, la ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO el Valor de Mercado que tenga el Vehículo Asegurado para el momento de la ocurrencia del siniestro. Esta cobertura solo aplica para aquellos vehículos que hayan sido 0 Km al momento de la emisión de la Póliza. Esta cobertura no aplica para las pólizas cuyas primas sean pagaderas mensualmente, en caso de que el TOMADOR haya solicitado el ajuste mensual de la Suma Asegurada del Vehículo.

e. CONDICIONES APLICABLES A INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA POR INFLACIÓN

Mediante esta cobertura se incrementarán las sumas aseguradas de las coberturas Pérdida Total Solamente y Cobertura Amplia, de las Pólizas cuya forma de pago de primas sea anual, de acuerdo al porcentaje de incremento contratado.

e.1 Porcentaje de aumento de la Suma Asegurada: Es el incremento, escogido por el TOMADOR, que se aplicará a la Suma Asegurada al momento de contratar la póliza. Tal Porcentaje estará indicado en el Cuadro Recibo de la Póliza.

e.2 Base de indemnización: Si al momento de la ocurrencia de un siniestro el valor de mercado del Vehículo Asegurado es menor que la Suma Asegurada más el incremento contratado, la ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO o al BENEFICIARIO PREFERENCIAL, según corresponda, el valor de mercado del vehículo, siempre que dicho valor no sea inferior a la Suma Asegurada, en cuyo caso indemnizará el valor de la Suma Asegurada.

Si el valor de mercado del vehículo es mayor o igual a la Suma Asegurada más el incremento contratado, la ASEGURADORA indemnizará la Suma Asegurada más el incremento contratado.

Para obtener el valor del mercado del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, la ASEGURADORA tomará para los efectos de esta cobertura el monto que suministre la misma fuente que se empleó para determinar la Suma Asegurada inicial. La fuente se indicará en el Cuadro Recibo de la Póliza.

En caso de que no existiera, para el momento del siniestro, la fuente utilizada para fijar la Suma Asegurada inicial del vehículo, las partes acordarán el mecanismo para determinar el valor de mercado del mismo.

No se aplicará depreciación alguna al momento de la indemnización.

Esta cobertura tendrá la misma vigencia de la Póliza, salvo para los vehículos cero (0) km, cuya vigencia comenzará a partir del primer día del séptimo mes de la fecha de emisión de la póliza.

Esta cobertura no aplica para las pólizas cuyas primas sean pagaderas mensualmente, en caso de que el TOMADOR haya solicitado el ajuste mensual de la Suma Asegurada del Vehículo.

f. CONDICIONES APLICABLES A RIESGOS CATASTRÓFICOS

La ASEGURADORA, mediante esta cobertura, ampara hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Recibo de la Póliza, las pérdidas parciales o la pérdida total que sufra el Vehículo Asegurado durante la vigencia de la Póliza, como consecuencia de una manifestación propia de la naturaleza tal como Terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, inundación, meteorito, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

f.1 Suma Asegurada: La Suma Asegurada para esta cobertura se obtendrá de acuerdo a los datos del Vehículo Asegurado (año, marca, modelo y versión), incluyendo los accesorios que tenga instalado el mismo, de un listado de precios de vehículos, realizado por una empresa reconocida que emplee la ASEGURADORA para tal efecto, al momento de la emisión o renovación de la póliza.

2. ACCESORIOS.

Los accesorios originales quedan automáticamente amparados, siempre y cuando hayan sido mencionados en la inspección correspondiente.

Los accesorios no originales podrán ser amparados mediante anexo, con pago de la prima adicional correspondiente, al momento de su exigibilidad, en base a la tarifa de accesorio vigente.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a las exclusiones establecidas en el numeral 3. **EXCLUSIONES**, de las Condiciones Generales y de las exclusiones establecidas para cada cobertura, esta Póliza no cubre la reparación del Vehículo Asegurado o de sus accesorios por:

- a. **Uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación por factores climáticos, ni reparación de letreros o dibujos;**
- b. **Pérdida, daño o sustracción ilegítima de los accesorios no originales del Vehículo Asegurado, salvo que se haya contratado el anexo correspondiente;**
- c. **Fallas o roturas mecánicas o eléctricas del Vehículo Asegurado que no sean consecuencia de algún riesgo cubierto por esta póliza.**

4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES

Adicionalmente a las exoneraciones de responsabilidad establecidas en el numeral 9. **EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**, de las Condiciones Generales de la Póliza, la ASEGURADORA no pagará la indemnización en los siguientes casos:

- a. **Si el conductor del Vehículo Asegurado se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas o heroicas.**
- b. **Si el Vehículo Asegurado se destina a usos distintos a los indicados expresamente en el Cuadro Recibo de la Póliza.**
- c. **Si el Vehículo Asegurado participa en eventos organizados públicamente, como: carreras, acrobacias y pruebas de velocidad.**
- d. **Si el ASEGURADO, el Conductor Habitual o cualquiera otro que estuviese conduciendo el vehículo al momento del siniestro, carece de título o licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentre anulado, revocado o suspendido.**
- e. **Si el siniestro ocurre a consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos.**
- f. **Si el siniestro ocurre por deslizamiento de la carga mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos;**
- g. **Si el Vehículo Asegurado se encuentra circulando por vías no autorizadas.**

5. PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE INFRACCIONES

Cuando al momento de producirse un siniestro cubierto por esta Póliza, el ASEGURADO o el Conductor Habitual del Vehículo Asegurado o el conductor autorizado por el ASEGURADO, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento, la ASEGURADORA sólo pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del monto que hubiese correspondido indemnizar, siempre que haya constancia de la infracción en las actuaciones de tránsito por parte de las autoridades competentes. La ASEGURADORA garantizará la indemnización siempre y cuando dicha infracción no colide con lo estipulado en el numeral 5 "EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES" de estas condiciones particulares, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el mismo.

6. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

Las indemnizaciones por Pérdida Total se pagarán al ASEGURADO y/o al BENEFICIARIO PREFERENCIAL, en proporción a sus respectivos intereses. Al recibir el ASEGURADO y/o al BENEFICIARIO PREFERENCIAL la indemnización que le corresponda por concepto de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, traspasará a la ASEGURADORA la propiedad del mismo. En caso de que la prima sea pagadera mensualmente, se descontarán del monto total de la indemnización, las primas que faltaren por pagar para completar la anualidad de la Póliza.

7. PENALIZACIÓN

En caso de que ocurriera una pérdida derivada de un accidente de tránsito en el cual el conductor no fuere el Conductor Habitual, indicados como tal en el Cuadro Recibo de Póliza, se aplicará un penalización de Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) al monto de la indemnización que fuere procedente.

8. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el ASEGURADO o el Conductor Habitual deberá notificarlo a la ASEGURADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber conocido la ocurrencia del mismo. Una vez efectuada la notificación, deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, suministrar a la ASEGURADORA, como requisito para reclamar el pago correspondiente, la siguiente información o documentos:

- a. Copia de la Licencia y Certificado Médico del Conductor.
- b. Copia de la Cédula de Identidad del ASEGURADO.
- c. Si el ASEGURADO es persona jurídica, copia del Registro Mercantil y de la Cédula de Identidad del representante legal o persona autorizada para firmar.
- d. Original y Copia del Título de Propiedad y Carnet de Circulación.
- e. Copia de las Actuaciones de Tránsito certificadas.
- f. Declaración Jurada ante tránsito, si el siniestro fue ocasionado estando el vehículo estacionado y supera veintiún unidades tributarias (21 U. T.), siempre que no exista actuación de tránsito
- g. Original y Copia de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando por la naturaleza del siniestro fuese necesario hacerlo y en especial en caso de sustracción ilegítima del vehículo o de sus accesorios.
- h. Llaves del Vehículo (Original y Copias), en caso de pérdida total.
- i. En caso de fallecimiento del ASEGURADO, declaración de herederos únicos y universales y copia de la Cédula de Identidad de cada heredero. Si son niños o adolescentes, deberán presentar autorización del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente.
- j. Copia del Informe de Cuerpo de Bomberos, en caso de Incendio del Vehículo Asegurado.

La ASEGURADORA podrá solicitar documentos adicionales, a los descritos anteriormente, en una sola oportunidad, dicha solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los quince (15) días hábiles

siguientes a la fecha en que se entregó a la ASEGURADORA el último de los documentos requeridos en los literales anteriores. En este caso, se establece un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por la ASEGURADORA, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

SECCIÓN “B” ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES DE VEHÍCULO

1. DEFINICIONES

PERSONAS ASEGURADAS: Son todas aquellas personas naturales que sean transportadas en el Vehículo Asegurado; mientras estén circulando dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y resultaren lesionados en un accidente de tránsito donde se encuentre involucrado dicho vehículo.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la presente Sección, la ASEGURADORA se obliga a indemnizar a las PERSONAS ASEGURADAS o a sus herederos legales, hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza, si debido a un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la Póliza, le sobreviene a cualquiera de las PERSONAS ASEGURADAS alguno de los riesgos que se mencionan a continuación:

- a. **Muerte e Incapacidad Total y Permanente**
- b. **Gastos Médicos y de Farmacia**

a. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

a.1 Si a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de esta póliza, le sobreviene a cualquiera de las PERSONAS ASEGURADAS alguna de las pérdidas indicadas en la tabla de indemnización, siempre que dichas personas hayan estado conduciendo el vehículo asegurado, hayan sido pasajero dentro de dicho vehículo o hayan estado subiendo o bajando del mismo, la ASEGURADORA pagará la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje indicado en dicha tabla por la suma asegurada que corresponda para este beneficio.

a.2 Porcentajes de Indemnización: La ASEGURADORA indemnizará únicamente, si luego de transcurridos los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha del accidente, ocurrido dentro de la vigencia de esta Póliza y como resultado directo del mismo, la lesión produjera cualquiera invalideces indicada en la tabla presentada a continuación:

Tabla de Indemnización

Por Pérdida de:	% de la suma asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de la mano su separación completa desde la articulación del puño o arriba de éste. Por pérdida del pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de éste. Por

pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de la función en ese ojo. Por pérdida del pulgar o índice, la separación de dos falanges completas de cada dedo.

La indemnización que corresponda será pagadera a las PERSONAS ASEGURADAS y si éstos fallecieren se hará en beneficio de los herederos legales; si se tratase de niños o adolescentes, se indemnizará a su representante legal.

b. CONDICIONES APLICABLES A GASTOS MÉDICOS Y DE FARMACIA

Si durante la vigencia de la Póliza, mientras alguna de las PERSONAS ASEGURADAS hayan estado conduciendo el Vehículo Asegurado, hayan sido pasajero dentro de dicho vehículo o hayan estado subiendo o bajando del mismo, ocurriera un accidente de tránsito que amerite atención médica hospitalaria de alguna de estas personas, la ASEGURADORA pagará contra reembolso, sujeto a la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de atención médica, hospitalaria y de farmacia incurrido por cada una de estas persona, hasta la Suma Asegurada que corresponda.

3. INDEMNIZACIÓN POR PERSONA ASEGURADA

El número de PERSONAS ASEGURADAS corresponderá al número de puestos del Vehículo Asegurado, entendiéndose que la Suma Asegurada por persona será el resultado de dividir la Suma Asegurada, indicada en el Cuadro y Recibo de Póliza, entre el numero de puestos del Vehículo Asegurado. En caso de haber un siniestro, con más personas transportados que el número de puestos del vehículo, la indemnización que recibirá cada una de las PERSONAS ASEGURADAS se reducirá proporcionalmente, sin perjuicio a la establecido en el numeral 5 **EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES**, literal e, de esta Sección.

4. EXCLUSIONES

Adicionalmente a las exclusiones establecidas en el numeral 4 “**EXCLUSIONES**” de las Condiciones Generales, esta Sección no cubre los siguientes eventos:

- a. **El homicidio intencional de la PERSONA ASEGURADA**
- b. **Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental;**
- c. **La muerte o lesiones corporales producidas u ocasionadas por incidentes, discusiones o reyertas a consecuencia de un accidente de los descritos en la definición de accidente de tránsito;**
- d. **Terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, inundación, meteorito, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica. Siempre que éstos sean declarados como catástrofe por una voz oficial del Estado.**

5. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES

Adicionalmente a las exoneraciones de responsabilidad establecidas en el numeral 9. “**EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**” de las Condiciones Generales de la Póliza, la ASEGURADORA no pagará en ninguno de los siguientes casos:

- a. **Si el conductor del vehículo se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas o heroicas.**
- b. **Si el vehículo se destina a usos distintos a los indicados expresamente en el Cuadro Recibo de la Póliza;**
- c. **Si el Vehículo Asegurado participa en eventos organizados públicamente, como son: carreras, acrobacias y pruebas de velocidad;**
- d. **Si el ASEGURADO o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo el vehículo al momento del siniestro, carece de título o licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentre anulado, revocado o suspendido;**

- e. Si el siniestro ocurre a consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro;
- f. Si el siniestro ocurre por deslizamiento de la carga mientras el vehículo se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el ASEGURADO, las PERSONAS ASEGURADAS o los herederos legales deberán notificarlo a la ASEGURADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo. Una vez efectuada la notificación, deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, suministrar a la ASEGURADORA, como requisito para reclamar el pago correspondiente, la siguiente información o documentos:

- a. Copia de la Licencia y Certificado Médico del Conductor.
- b. Copia de la Cédula de Identidad del Propietario del Vehículo Asegurado.
- c. Copia del Título de Propiedad del Vehículo Asegurado.
- d. Copia de la póliza de Responsabilidad Civil de Vehículo Asegurado.
- e. Carta narrativa, emitida por el ASEGURADO, donde se explica en detalle todos los hechos del siniestro
- f. Copia de las Actuaciones de Tránsito certificadas.

Adicionalmente en caso de choque en tránsito con lesionado, la ASEGURADORA solicitará:

- h. Copia de la Cédula de Identidad del lesionado.
- i. Facturas Originales canceladas de los Gastos Médicos.
- j. Informe Médico en Original.
- k. Copia de las Actuaciones de Tránsito certificadas.

Adicionalmente en caso de choque en tránsito con muerto la ASEGURADORA solicitará:

- l. Acta de Defunción de la persona fallecida.
- m. Declaración de herederos universales y copia de la Cédula de Identidad o Partida de nacimiento de cada heredero. Si son niños o adolescentes, deberán presentar autorización del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente. Declaración de Único y Universales Herederos.
- n. Acta de Matrimonio, si el heredero es el cónyuge.
- o. Copia de las Actuaciones de Tránsito certificadas.
- p. Partida de Nacimiento del Occiso.

SECCIÓN “C” ASISTENCIA GLOBAL

1. DEFINICIONES

A los efectos de esta Sección se entiende por:

PERSONA BENEFICIARIA TITULAR: La persona natural que aparezca identificada como ASEGURADO TITULAR y/o el Conductor Habitual del vehículo asegurado.

PERSONA BENEFICIARIA: PERSONA BENEFICIARIA TITULAR y demás ocupantes del vehículo asegurado, mientras esté en circulación dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. En el exterior son PERSONAS BENEFICIARIAS: la PERSONA BENEFICIARIA TITULAR,

el cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de la Persona Beneficiaria Titular que estén viajando con él, con el mismo itinerario.

SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA: Se limita a la cobertura por daños patrimoniales causados a la PERSONA BENEFICIARIA, por efecto de robo, asalto, atraco o hurto del Vehículo Asegurado.

ACCIDENTE: Hecho fortuito en el cual la PERSONA BENEFICIARIA sufre una lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del TOMADOR o de ella misma.

LESIÓN: Todo daño corporal causado exclusivamente por un hecho violento, accidental, externo y visible, ocurrido a la PERSONA BENEFICIARIA y que se haga constar por un médico.

ENFERMEDAD: Alteración de la salud de la PERSONA BENEFICIARIA que origina reducción de su capacidad funcional.

ENFERMEDADES PREEXISTENTES: Toda enfermedad que pueda comprobarse ha sido adquirida con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este contrato y que sea conocida por la PERSONA BENEFICIARIA.

CENTRAL DE ALARMA: Es la oficina de la ASEGURADORA donde se reciben las llamadas para prestar los servicios que se ofrecen mediante esta Sección.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante esta Sección, la ASEGURADORA se compromete a cubrir, sujeto a los términos y condiciones establecidos, siempre que ocurran dentro de los límites territoriales indicados en el numeral 5 “EXTENSION TERRITORIAL” de esta Sección, las prestaciones y servicios que se mencionan a continuación:

A. COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

A.1. Transporte o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente de la PERSONA BENEFICIARIA desplazada: En caso de lesión o enfermedad de la PERSONA BENEFICIARIA la ASEGURADORA se hará cargo del traslado o repatriación de dicha persona, hasta un centro médico adecuado o hasta su domicilio habitual.

El personal autorizado de la ASEGURADORA mantendrá los contactos telefónicos necesarios con el centro médico y/o con los facultativos que atiendan a la PERSONA BENEFICIARIA y decidirá de acuerdo con éstos, su traslado o la repatriación, en los medios de transporte más idóneos, en función de la situación o gravedad en la que éste se encuentre.

A.2. Desplazamiento y pernocta de una persona que acompañe a la PERSONA BENEFICIARIA:

En caso de que el período de hospitalización de la PERSONA BENEFICIARIA, sea motivado por una lesión o enfermedad cubierta por esta Póliza y supere los cinco (5) días continuos, la ASEGURADORA cubrirá a una persona que acompañe a la PERSONA BENEFICIARIA, según corresponda, los siguientes gastos:

- a. En Territorio Venezolano: El importe del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de pernocta, a razón de tres unidades tributarias (3 U.T.) diarias con un límite máximo de quince unidades tributarias (15 U.T.) o un tiempo máximo de cinco (5) días continuos.
- b. Fuera del Territorio Venezolano: El importe del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de pernocta a razón de diez unidades tributarias (10 U.T.) diarias, con un límite de cien unidades tributarias (100 U.T.), o un tiempo máximo de diez (10) días continuos.

A.3. Desplazamiento de la PERSONA BENEFICIARIA TITULAR, por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar: Cuando la PERSONA BENEFICIARIA TITULAR se encuentre de viaje y tenga que interrumpirlo motivado al fallecimiento e inhumación en la Republica Bolivariana de Venezuela de su cónyuge o de un familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad, siempre que éste cuente con la autorización de la ASEGURADORA y no pueda

efectuar tal desplazamiento con el medio de transporte utilizado para realizar el viaje original, la ASEGURADORA pagará los gastos del viaje de regreso de la PERSONA BENEFICIARIA TITULAR.

A.4. Asistencia médica por lesión y/o enfermedad de la PERSONA BENEFICIARIA desplazada en el extranjero: En caso de lesión y/o enfermedad de la PERSONA BENEFICIARIA, sobrevinida mientras se encuentra fuera de la Republica Bolivariana de Venezuela, la ASEGURADORA se hará cargo de los gastos de estadía hospitalaria, clínica, honorarios médicos, enfermería, productos farmacéuticos prescritos por el facultativo, para el tratamiento de lesión, enfermedad o para intervención quirúrgica.

El personal autorizado de la ASEGURADORA mantendrá los contactos telefónicos necesarios con el centro y/o con los facultativos que atiendan a la PERSONA BENEFICIARIA, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Dicha asistencia médica sólo quedará cubierta mientras la PERSONA BENEFICIARIA, se encuentre(n) en el extranjero en el curso de un viaje. Una vez que el mismo se encuentre(n) en la Republica Bolivariana de Venezuela, esta garantía no tendrá efecto.

Para que quede cubierta la asistencia médica, la PERSONA BENEFICIARIA deberá tener en su poder el correspondiente informe médico de los facultativos que le atendieren. En caso de que la PERSONA BENEFICIARIA no hubiere podido ponerse en contacto con la ASEGURADORA, y hubiese abonado algún tipo de gasto médico cubierto en esta garantía, la ASEGURADORA reembolsará dichos gastos previa presentación del informe médico entregado por los facultativos que le hubiese atendido, así como las justificaciones originales de los mismos.

El límite máximo de esta cobertura, será de ciento veinticinco unidades tributarias (125 U.T.) por PERSONA BENEFICIARIA y por cada año póliza.

A.5. Prolongación de pernocta por lesión o enfermedad de la PERSONA BENEFICIARIA: La ASEGURADORA garantizará los gastos de pernocta de la PERSONA BENEFICIARIA por las enfermedades o lesiones causadas por accidente, siempre que sean con prescripción facultativa y precise prolongar la estancia para su asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite de diez unidades tributarias (10 U.T.) diarios, con un límite máximo de cien unidades tributarias (100 U.T.), por un tiempo máximo de diez (10) días continuos.

Esta garantía sólo cubre los gastos de hotel por concepto de pernocta y no los gastos de manutención de la PERSONA BENEFICIARIA.

A.6. Transporte o repatriación de la PERSONA BENEFICIARIA y/o acompañantes fallecidos: En caso de fallecimiento de la PERSONA BENEFICIARIA y/o acompañantes, la ASEGURADORA efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado hasta el lugar de inhumación en el lugar de residencia habitual.

Así mismo, la ASEGURADORA garantizará los gastos de traslado de las restantes PERSONAS BENEFICIARIAS hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el medio de transporte original utilizado para el viaje.

Si alguna de las restantes PERSONAS BENEFICIARIAS fuese un niño o adolescente y no tuviera quién le acompañase, la ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje, hasta su domicilio habitual o el lugar donde fue hospitalizado la PERSONA BENEFICIARIA fallecida.

A.7. Envío de medicamentos fuera del Territorio Venezolano: La ASEGURADORA se encargará del envío de los medicamentos que con carácter urgente le sean prescritos facultativamente a la PERSONA BENEFICIARIA, y que no puedan obtenerse en el lugar donde se encontrase desplazado, ni ser sustituidos por medicamentos de igual composición. En ningún caso la ASEGURADORA se hará cargo del coste de los medicamentos, gastos e impuestos de aduana.

A.8. Transmisión de mensajes urgentes: La ASEGURADORA se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de las PERSONAS BENEFICIARIAS, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas.

B. COBERTURAS RELATIVAS AL EQUIPAJE Y/O EFECTOS PERSONALES.

B.1. Localización y envío del equipaje y/o efectos personales: La ASEGURADORA asesorará a la PERSONA BENEFICIARIA, para la denuncia de la sustracción ilegítima o extravío de su equipaje y efectos personales, colaborando en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la ASEGURADORA se encargará de su envío hasta el lugar del viaje previsto por la PERSONA BENEFICIARIA, o hasta su residencia habitual.

B.2. Extravío, Sustracción Ilegítima o destrucción del equipaje declarado en vuelo regular: En caso de que el equipaje declarado por la PERSONA BENEFICIARIA resultare extraviado, robado o destruido durante un viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su llegada al lugar de destino, la ASEGURADORA abonará a la PERSONA BENEFICIARIA titular hasta un máximo de diez unidades tributarias (10 U.T.)

C. COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO.

C.1. Reparación “ In Situ” del Vehículo asegurado: En caso de inmovilización del Vehículo asegurado por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de neumáticos, siempre y cuando dicha avería pudiese ser reparada en el lugar de inmovilización en un tiempo máximo de treinta (30) minutos, la ASEGURADORA procederá a la reparación de la avería, siendo por cuenta de ésta la mano de obra y los gastos de desplazamiento al lugar donde se haya producido el hecho.

Esta cobertura no incluye el suministro de piezas ni elementos de recambio, tampoco el empleo de materiales generales.

La asistencia se prestará en estacionamientos, vías urbanas, autopistas, carreteras nacionales, siempre y cuando el vehículo no pueda trasladarse por sus propios medios hasta el taller más cercano.

C.2. Remolque y/o rescate del Vehículo Asegurado:

a) **Avería y/o accidente:** Si el Vehículo Asegurado no pudiera circular por avería o accidente, siempre que dicha avería no pueda ser reparada en el lugar de inmovilización (aplicando lo estipulado en el inciso 1 de este aparte), la ASEGURADORA efectuará el remolque hasta el taller o concesionario de la ciudad mas cercana al lugar de inmovilización escogido por el Conductor del Vehículo, que se encuentre técnicamente capacitado para resolver la falla o reparar el daño.

La ASEGURADORA asumirá un (1) traslado adicional del Vehículo Asegurado, si el taller descrito en el párrafo anterior, no pudiese resolver la eventualidad.

b) **Rescate:** Si por accidente el Vehículo Asegurado quedase imposibilitado por vuelco, caída en desnivel o salida del eje de la vía, la ASEGURADORA se encargará de su extracción o rescate, y el límite máximo por rescate será de dos unidades tributarias (2 U.T.). En caso que se produjera un gasto en exceso del límite de esta garantía, éste correrá por cuenta la PERSONA BENEFICIARIA Titular.

En todos los casos el remolque o traslado se efectuará en el medio más idóneo según las características del Vehículo Asegurado, teniendo la ASEGURADORA la potestad de proporcionar el proveedor más adecuado, para prestar el servicio.

C.3. Estancia y traslado de las PERSONAS BENEFICIARIAS por inmovilización o Sustracción Ilegítima del Vehículo asegurado: En caso de inmovilización del Vehículo Asegurado por avería,

accidente, o por sustracción ilegítima, una vez presentada la denuncia ante las autoridades competentes, la ASEGURADORA garantizará los siguientes gastos:

- a) La pernocta en hotel a razón de tres unidades tributarias (3 U.T.) diarias por PERSONA BENEFICIARIA, con un máximo de dos (2) noches y un total de cinco (5) ocupantes por vehículo, si la avería o accidente no es reparable en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo de reparación superior de doce (12) horas según criterio del responsable del taller.
- b) El traslado de las PERSONAS BENEFICIARIAS hasta el domicilio especificado en el Cuadro Recibo de la Póliza, cuando para la reparación del Vehículo asegurado se requiera un período igual o mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su inmovilización, según criterio del responsable del taller.

Si las PERSONAS BENEFICIARIAS optan por la continuación del viaje, la ASEGURADORA garantizará los gastos de traslado hasta el lugar de destino previsto, siempre que su costo no supere el del retorno a su domicilio especificado en el Cuadro Recibo de la Póliza.

Si el número de PERSONAS BENEFICIARIAS es de tres (3) con máximo cinco (5), siempre que en el lugar de inmovilización exista la posibilidad de alquilar un vehículo, las PERSONAS BENEFICIARIAS podrán disponer del vehículo en alquiler por un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de cinco unidades tributarias (5 U.T.) de la facturación total.

C.4. Transporte, depósito o custodia del Vehículo asegurado reparado o recuperado: Si por avería del Vehículo asegurado o sustracción ilegítima, recuperado con posterioridad dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, y la reparación del Vehículo asegurado requiere de un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, la ASEGURADORA sufragará los siguientes gastos:

- a) El traslado la PERSONA BENEFICIARIA o de una persona autorizada por éste, hasta el lugar donde el Vehículo Asegurado haya sido reparado o recuperado, siempre y cuando, el Vehículo asegurado este en condiciones de circular, en caso contrario la ASEGURADORA efectuará el traslado del Vehículo Asegurado previa autorización la PERSONA BENEFICIARIA.
- b) El depósito y custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado, con un máximo de dos unidades tributarias (2 U.T.).

C.5. Servicio de conductor profesional: En caso de imposibilidad de la PERSONA BENEFICIARIA Titular o Conductor habitual, para conducir el Vehículo Asegurado, por enfermedad, lesión o fallecimiento, y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, la ASEGURADORA proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el Vehículo Asegurado con sus ocupantes hasta el domicilio indicado en el Cuadro Recibo de la Póliza o hasta el punto de destino previsto en el viaje.

C.6. Localización y envío de piezas de recambio y/o repuesto: Siempre que la reparación del Vehículo asegurado se realice fuera de la ciudad domicilio indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza, la ASEGURADORA se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de su envío al taller donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre que las piezas estén a la venta en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Correrá por cuenta la PERSONA BENEFICIARIA el importe de las piezas de recambio y/o repuesto.

D. SERVICIO APIS

Se trata de una cobertura de asistencia y Pre-peritación In Situ, donde ofrecen los siguientes servicios:

D.1. Notificación de Reclamo las 24 Horas: La PERSONA BENEFICIARIA, en caso de daños accidentales del Vehículo Asegurado, podrá notificar el reclamo por teléfono a la Central de Alarma de la ASEGURADORA y solicitar este servicio, durante las veinte y cuatro (24) horas del día, trescientos sesenta y cinco (365) días al año, para esto deberá cumplir con los pasos establecidos en el numeral 6 “**SOLICITUD DE SERVICIO DE ASISTENCIA**” de esta Sección, para esta Cobertura. Luego que el operador de la ASEGURADORA confirme que el cliente cuenta con su afiliación en el sistema, se creará un expediente de reclamos con la información solicitada.

El operador de la Central de Alarma suministrará a la PERSONA BENEFICIARIA todas las instrucciones y/o pasos necesarios relacionados con el proceso que deberá seguir para el registro del siniestro.

D.2. Fotografías del Accidente In Situ: Luego de la notificación del daño del Vehículo Asegurado a la Central de Alarma, un representante autorizado de la ASEGURADORA se trasladará al sitio donde ocurrió el siniestro, para lo cual, realizará los siguientes trámites:

- a) Solicitará al conductor del Vehículo Asegurado sus documentos de identificación y los del vehículo, igualmente se procederá cuando se trate de vehículos de terceros involucrados.
- b) Tomará fotografías del Vehículo Asegurado y demás documentos solicitados, así como de las del lugar donde ocurrió el siniestro. El número mínimo de fotografías será de cinco (5) por evento.

D.3. Llenado del Formato en el Sitio del Siniestro Para el Registro (Notificación y/o Declaración del Siniestro): El representante autorizado de la ASEGURADORA conjuntamente con el conductor del Vehículo Asegurado, elaborará un documento específico con la descripción del accidente (en original y tres (3) copias), en donde se describirán los daños del Vehículo Asegurado involucrado en el accidente y las circunstancias en las cuales ocurrió el mismo. Este documento deberá ser firmado por el conductor y el representante.

D.4. Servicio de Asistencia Legal las 24 Horas: El conductor del Vehículo Asegurado podrá solicitar asistencia legal o solicitar orientaciones relacionadas con el accidente, llamando al mismo número de la ASEGURADORA de la Central de Alarma. Este servicio será prestado por abogados de la ASEGURADORA especialistas en Tránsito, vía telefónica y en ningún caso en forma escrita.

E. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

E.1. Servicio de Resguardo (Temporal) del Vehículo Asegurado Siniestrado: En estos casos si el Vehículo Asegurado siniestrado quedara imposibilitado para su resguardo en el domicilio de la PERSONA BENEFICIARIA, la ASEGURADORA pondrá a la disposición de la PERSONA BENEFICIARIA un grupo de refugios adecuados con la finalidad de poder prestar un resguardo con las condiciones de seguridad necesarias para mantener la integridad del vehículo. Igualmente se procederá cuando a la hora de presentarse el siniestro no se cuente con la disponibilidad de tener ingreso al estacionamiento habitual de la PERSONA BENEFICIARIA.

La estadía máxima de estos centros de resguardo será de cuarenta y ocho (48) horas, continuas después de la hora de notificación del accidente.

E.2. Notificación del Siniestro a las Autoridades de Tránsito Terrestre: En los casos en donde se requiera de la intervención de las autoridades de Tránsito Terrestre, una vez que el ASEGURADO haya notificado el siniestro a través de nuestra Central de Alarma, la ASEGURADORA realizará las llamadas necesarias con la finalidad de agilizar la presencia de las autoridades competentes.

E.3. Servicio de Taxi: Si como consecuencia de un siniestro amparado por esta cobertura, el Vehículo asegurado queda averiado para desplazarse por sus propios medios, se podrá solicitar este

Servicio para trasladar al conductor del vehículo hasta su domicilio o lugar de trabajo. Este Servicio se prestará en la zona urbana de la ciudad de ocurrencia del siniestro. Queda entendido que no se darán reembolso de gastos por este servicio.

Ahora, si a consecuencia de un siniestro o avería que amerite tener el vehículo asegurado más de **tres (03) días continuos** inmovilizado, quedando imposibilitado para desplazarse por sus propios medios, necesitando la realización de reparaciones en un taller, se podrá solicitar **un servicio único de taxi por 12 (doce) horas continuas** para los traslados que el ASEGURADO TITULAR necesite hacer por ese período, sólo de manera urbana y a partir del **tercer (3°) día** de resultar inmovilizado el vehículo asegurado por las circunstancias antes expuestas.

E.4. Servicio de Taxi Ejecutivo: En caso que el ASEGURADO tenga un compromiso social y prevea el consumo de alcohol que le imposibilite conducir el Vehículo Asegurado o le presente un mayor riesgo, podrá solicitar a la central de alarma, con **seis (06) horas de antelación**, la reservación del servicio de taxi para trasladarlo del lugar del compromiso hasta su residencia habitual con un alcance **dos (02) servicios de taxi durante el año póliza**.

E.5. Tarifa Preferencial de Alquiler: Todas las PERSONAS BENEFICIARIAS de esta sección, llamando a la central de alarma y solicitando la cotización de vehículos en alquiler, contarán con descuentos por la aplicación de tarifas preferenciales para la renta de cualquier tipo de vehículo y por cualquier necesidad o motivo de la persona solicitante.

3. EXCLUSIONES

Se excluyen de las garantías de esta Póliza las consecuencias de los hechos siguientes que:

- a) Sean causados por hechos o actos de guerra, insurrección, terrorismo, motín, disturbios callejeros, tumultos populares, saqueos o conmoción civil, y/o cualquier otro hecho que las leyes califiquen como Delito contra la Seguridad Interior del Estado.
- b) Sean causados por la participación de la PERSONA BENEFICIARIA en actos delictivos, riñas, o por sus acciones negligentes o imprudencia temeraria.
- c) Surjan a consecuencia de las acciones de las PERSONAS BENEFICIARIAS o conductor del Vehículo asegurado, en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico o desequilibrio psíquico.
- d) Sean causados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- e) Se deriven de energía nuclear o contaminación radioactiva.
- f) Se produzcan por la participación del conductor del Vehículo asegurado en apuestas y/o desafíos.
- g) Sean causados por el uso de carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas por el Vehículo asegurado.
- h) Sean causadas por la utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros, así como los helicópteros.
- i) Se causen por negligencia en el mantenimiento o utilización del Vehículo asegurado.
- j) Se causen por las averías en el Vehículo asegurado como consecuencia de las reformas hechas al mismo y no legalizadas ante el organismo correspondiente.
- k) Sean producto del suicidio o por las lesiones y/o secuelas que se causen en su tentativa.

Se excluyen de las garantías de esta Sección las consecuencia de los siguientes hechos:



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- a) Los servicios que la PERSONA BENEFICIARIA haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la ASEGURADORA, salvo los casos de fuerza mayor extraña no imputable a la PERSONA BENEFICIARIA.
- b) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y preexistentes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- c) Las derivadas de la renuncia o retraso, por parte la PERSONA BENEFICIARIA o personas responsables por él, del traslado propuesto por la ASEGURADORA y acordado por su servicio médico.
- d) Tratamientos de rehabilitación, las prótesis, el material ortopédico u órtesis y material de osteosíntesis, así como lentes correctivos.
- e) La asistencia por embarazo o parto, o por complicación del mismo o interrupción voluntaria del embarazo.
- f) El Vehículo asegurado sea una ambulancia, los heridos transportados, y en caso de vehículo funerario, el fallecido transportado.
- g) El Equipaje que no haya sido bien embalado o identificado, así como equipaje frágil o productos perecederos.
- h) La asistencia a los ocupantes del Vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante aventón o “auto-stop”.
- i) La asistencia e indemnizaciones correspondientes a hechos ocurridos durante un viaje iniciado, dándose cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 1. Antes de la entrada en vigor de este seguro.
 - 2. Con la intención de recibir tratamiento médico.
 - 3. Con posterioridad al diagnóstico de una enfermedad terminal
 - 4. Sin autorización médica previa.
- j) Los gastos producidos una vez que la PERSONA BENEFICIARIA se encuentre en su lugar de residencia habitual, los incurridos fuera del ámbito de aplicación de las garantías del seguro, y en todo caso una vez concluidas las fechas de viaje objeto del contrato o pasados sesenta (60) días desde el inicio del mismo.
- k) La ASEGURADORA no sustituirá a los organismos públicos de socorro y/o rescate que se encargarán de prestar la asistencia primaria necesaria en el lugar de ocurrencia del siniestro, ni se hará cargo de estos servicios, aún cuando fueran prestados por particulares o empresas privadas.
- l) Los gastos de asistencia médica, hospitalaria o sanitaria, dentro de la República Bolivariana de Venezuela.
- m) Cuando el fallecimiento sea a consecuencia de una enfermedad preexistente.
- n) Sucedan cuando la PERSONA BENEFICIARIA realice prácticas, entrenamientos o competencias de deportes de alto riesgo tales como: boxeo, artes marciales, caza mayor o a caballo, pesca en alta mar o cualquier deporte submarino o náutico, coleo y rodeo, alpinismo, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, embarcaciones a remo o a vela; vuelo delta, ultraligeros, ícaros, parapente, globos, aeróstatos y demás vuelos en general libre y sin motor, lanzamientos en benji o paracaidismo, karting, automovilismo, motociclismo, ciclismo, Scooters, esquí acuático o sobre nieve o cualquier otro deporte de invierno.

4. OTRAS EXONERACIONES DE REPOSABILIDADES

La ASEGURADORA estará exento de responsabilidad y no habrá indemnización, cuando:

- a) El conductor del Vehículo Asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas no prescritas médicamente o heroicas, para el momento del siniestro, debidamente comprobada por las autoridades competentes.

- b) El Vehículo Asegurado participe en eventos organizados públicamente, tales como: carreras, acrobacias y pruebas de velocidad.
- c) La PERSONA BENEFICIARIA o conductor del Vehículo Asegurado autorizado por él, carezca de la documentación legalmente necesarios para circular por las vías públicas del país.
- d) La PERSONA BENEFICIARIA o el conductor autorizado por éste, hubieses infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- e) Se deslice la carga, o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre abordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.
- f) Sin consentimiento de la ASEGURADORA y sin antes haberse hecho el ajuste de los daños del vehículo, efectúen cambios o modificaciones de tal naturaleza al estado del vehículo que puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tales cambios o modificaciones se hagan o resulten indispensables en defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.
- g) Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en el numeral 8. “REEMBOLSO DE GASTOS” de este Anexo, salvo demostración que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable a la PERSONA BENEFICIARIA.

5. EXTENSION TERRITORIAL

Las coberturas ofrecidas mediante esta sección comenzarán a tener efecto, de acuerdo a la extensión territorial y condiciones que se indican seguidamente para cada una ellas:

- a) **Para las coberturas relativas a las personas, equipaje y/o efectos personales:** A partir de los veinticinco kilómetros (25 Km) desde la dirección indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza como residencia habitual, o de los cinco kilómetros (5 Km) si reside en la isla de Margarita y en todo el mundo, siempre que la permanencia de la PERSONA BENEFICIARIA fuera de su domicilio habitual con motivo del viaje no sea superior a sesenta (60) días.
- b) **Para las coberturas relativas a vehículos y Apis:** En el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, comprendido entre los paralelos 13° y 7°, a través de toda la red vial de tránsito automotor incluyendo los ejes de las vías principales que conducen a las ciudades de Puerto Ayacucho y Santa Elena de Uairen, identificadas con los números CP-12 y CP-10 respectivamente, a partir de cero kilómetros (0 Km), desde la dirección indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza como residencia habitual, para el Vehículo asegurado.

6. SOLICITUD DE SERVICIO DE ASISTENCIA

Cuando se produzcan algunos de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta Póliza, la PERSONA BENEFICIARIA solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando los datos de identidad siguientes: el nombre del conductor, su cédula de identidad, la matricula del Vehículo Asegurado, número de la póliza; el lugar donde se encuentra, el tipo de servicio que precisa, causas que motivaron el accidente, el lugar donde ocurrió y cualquier información adicional que se considere necesaria, guardándose esta información.

La ASEGURADORA reintegrará a la PERSONA BENEFICIARIA el importe de las llamadas realizadas para contactar con la Central de Alarma, previa justificación.

7. REEMBOLSO DE GASTOS

Si al ocurrir cualquier siniestro o al solicitar cualquier servicio, la PERSONA BENEFICIARIA se viera imposibilitado para establecer comunicación con la ASEGURADORA o si la ASEGURADORA no

podiera suministrar los servicios garantizados en esta cobertura, por causa extraña no imputable a la PERSONA BENEFICIARIA o a la ASEGURADORA, según sea el caso, la ASEGURADORA procederá al análisis de los gastos incurridos y presentados por el TOMADOR y/o PERSONA BENEFICIARIA Titular, quien deberá cumplir con:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
2. Dar aviso por escrito a la ASEGURADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.
3. Proporcionar a la ASEGURADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso, los documentos y recaudos que se indican a continuación:

a. Para las coberturas relativas al Vehículo asegurado:

1. Carta explicativa, donde se debe describir brevemente como ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con nuestra Central de Alarma.
2. Factura en original del servicio contratado particularmente. Es requisito indispensable que dicha factura tenga el número de RIF (Registro de Información Fiscal) o número de NIT (Número de Identificación Tributaria).
3. Copia de la Cédula de Identidad o RIF, en caso de ser persona jurídica, de la PERSONA BENEFICIARIA, y número telefónico de contacto.
4. Copia fotostática del Cuadro Recibo de la Póliza.
5. Si los gastos a reembolsar además de grúa tienen otros como: taxis, hotel, deben anexar copia de la factura de reparación del vehículo.
6. En caso de que el reembolso se refiera a un accidente vial, debe presentar copia fotostática de la boleta del Ministerio de Infraestructura-Unidad de Tránsito Vial e informe del siniestro. (Para efectos de Asistencia desde el Modulo hasta el Domicilio o Taller).
7. En caso de robo se solicitará copia de la denuncia ante las autoridades competentes.

b. Para las coberturas relativas a Personas:

1. Carta explicativa, donde se debe describir brevemente como ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con nuestra Central de Alarma.
2. Original de Informe Médico y sus correspondientes facturas. (De ser el caso)
3. Facturas pagadas por la PERSONA BENEFICIARIA, al centro clínico u hospitalario, con n° de R.I.F. o NIT. (De ser el caso).
4. Copia de la Cédula de Identidad, Cuadro Recibo de la Póliza, Pasaporte (en el cual se refleje la salida y entrada del país, de ser el caso).
5. En caso de fallecimiento acta de defunción de la PERSONA BENEFICIARIA fallecida.
6. En caso de que el reembolso se refiera a un accidente vial, debe presentar copia fotostática de la boleta del Ministerio de Infraestructura-Unidad de Tránsito Vial y informe del siniestro. (Para efectos de Asistencia desde el Modulo hasta el Domicilio o Taller).

En cualquier momento, la ASEGURADORA tiene el derecho de hacer examinar razonablemente, por su propia cuenta y por los médicos que ella designe, a la PERSONA BENEFICIARIA; así como también de solicitar a las Autoridades respectivas, Clínicas, Hospitales y otras entidades que asistieron o atendieron a la PERSONA BENEFICIARIA y a los médicos que lo trataron, cualesquiera otras informaciones adicionales que estime necesarias y razonables que se requieran para la evaluación de la reclamación.

c. Para la cobertura de Pérdida de Equipaje

1. Carta explicativa, donde se debe describir brevemente como ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con nuestra central de asistencia.



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

2. Copia de la Cédula de Identidad, Cuadro Recibo de la Póliza, Pasaporte (en el cual se refleje la salida y entrada del país, de ser el caso).
3. Copia de Declaración por pérdida de equipaje de la Aerolínea.

d. Documentación adicional:

La ASEGURADORA podrá solicitar documentos adicionales, a los descritos anteriormente, en una sola oportunidad, dicha solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó a la ASEGURADORA el último de los documentos requeridos en los literales anteriores. En este caso, se establece un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por la ASEGURADORA, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

En los casos de Coberturas a Personas o pérdida de equipaje, los documentos exigidos por la ASEGURADORA deberán ser certificados por el consulado o embajada Venezolana establecida en el país, o por la compañía aérea u oficina que prestó el servicio, según sea el caso.

LA ASEGURADORA

EL TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N°007038 de fecha 25 de Agosto de 2004.

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAG</u>
CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA	
1. OBJETO DEL SEGURO	1
2. DEFINICIONES	1
3. EXCLUSIONES	2
4. VIGENCIA DEL CONTRATO	2
5. RENOVACIÓN	2
6. PRIMAS	3
7. PERIODO DE GRACIA	3
8. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS MENSUALES	3
9. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD	3
10. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD	3
11. TERMINACIÓN ANTICIPADA	4
12. MODIFICACIONES	4
13. REMBOLSO POR TRASLADO EN GRUA	4
14. PAGO DE INDEMNIZACIONES	5
15. RECHAZO DEL SINIESTRO	5
16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	5
17. ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO	5
18. ARBITRAJE	5
19. CADUCIDAD	6
20. PRESCRIPCIÓN	6
21. AVISOS	6
22. ANEXOS	6
23. DOMICILIO	6
CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA	
SECCION "A" DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO	
1. DEFINICIONES	6
2. RIESGOS CUBIERTOS	6
a. CONDICIONES APLICABLES A COBERTURA AMPLIA	7
b. CONDICIONES APLICABLES A PERDIDA TOTAL SOLAMENTE	7
c. CONDICIONES APLICABLES A INDEMNIZACIÓN DIARIA POR ROBO	8
d. CONDICIONES APLICABLES A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO	8
e. CONDICIONES APLICABLES A AJUSTE DE SUMA ASEGURADA POR INFLACIÓN	9
f. CONDICIONES APLICABLES A RIESGOS CATASTRÓFICOS	9
3. ACCESORIOS	9
4. EXCLUSIONES PARTICULARES	10
5. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES	10
6. PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE INFRACCIONES	10
7. INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA TOTAL	10
8. DEDUCIBLE	11



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

9. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	11
SECCION "B" ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES DE VEHÍCULOS	11
1. DEFINICIONES	11
2. RIESGOS CUBIERTOS	11
a. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	12
b. CONDICIONES APLICABLES A GASTOS MEDICOS Y DE FARMACIA	12
3. INDEMNIZACIÓN POR PERSONA ASEGURADA	12
4. EXCLUSIONES	13
5. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES	13
6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	13
SECCION "C" ASISTENCIA GLOBAL	14
1. DEFINICIONES	14
2. RIESGOS CUBIERTOS	15
a. COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS	15
b. COBERTURAS RELATIVAS AL EQUIPAJE Y/O EFECTOS PERSONALES	16
c. COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO	17
d. SERVICIO APIS	18
e. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	19
3. EXCLUSIONES	20
4. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD	21
5. EXTENSIÓN TERRITORIAL	22
6. SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA	22
7. REMBOLSO DE GASTOS	22